

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE CARÁCTER VINCULANTE EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE OFICIO DE LA JUBILACIÓN FORZOSA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO EL APARTADO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 724/2014, DE 29 DE OCTUBRE.**

La Dirección General de la Función Pública, mediante Resolución número 724/2014, de 29 de octubre, dictó un conjunto de instrucciones en materia de jubilación de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social y su modificación por el Real Decreto – ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

El apartado Primero.2 de la citada Resolución estableció que para el año 2014 el personal funcionario que cumpliera la edad de 65 años y hubiese acreditado una cotización de 35 años y 6 meses podía acceder, a su solicitud, a la jubilación, que a tal efecto se denominó *jubilación por edad y cotización*, pero que en cualquier caso se consideró como jubilación voluntaria.

Asimismo, en este apartado se estableció que la jubilación por edad y cotización sería cada año, durante el período de aplicación paulatina de la nueva normativa, de forma que, en el presente año 2024, dicha edad sería la de 65 años cuando se acredite una cotización previa de 38 o más años.

Por el contrario, conforme a la citada Resolución, la edad de jubilación forzosa, cuya declaración procede efectuar de oficio, por parte de la Administración, sería para el caso del año 2024, la de 66 años y 6 meses aun cuando no se hubiere cotizado al menos 38 años.

En fecha 9 de febrero de 2024, la Dirección General de la Función Pública, ante la consulta planteada sobre la cuestión por la Secretaría General de la Presidencia, solicita informe a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, el cual es emitido en fecha 26 de febrero de 2024 (Referencia Platea F 3/2024).

El informe, en alusión al citado artículo 67.1, b) del TRLEBEP parte de la base de que *la jubilación forzosa del personal funcionario es la que se produce al cumplir la edad legalmente establecida, lo que acontece a los 65 años (artículo 67.3) o en todo caso en la edad que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad (artículo 67.4).*

Afirma el informe, *que existe un desajuste entre la edad de jubilación forzosa del personal funcionario a los 65 años prevista en el artículo 67.3 EBEP, y la edad que exige el artículo 205 TRLGSS para ser beneficiario de la pensión de jubilación no anticipada, que es haber cumplido 67 años, salvo que se hayan cumplido 65 años de edad, y se acrediten 38 años y 6 meses cotizados.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UUdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	



*Para evitar el perjuicio que supone en la pensión la aplicación de un coeficiente reductor por falta de años de cotización, el artículo 67.4 TRLEBEP prevé una edad de jubilación que oscila entre los 65 y los 67 años de edad en función de los años cotizados. De esta manera, en 2024 un funcionario que cumpla 65 años y no tenga 38 años y 6 meses cotizados, se situaría en jubilación anticipada y se le aplicarían coeficientes reductores a la pensión de jubilación. Precisamente para ello entra en juego el párrafo 4 del artículo 63 TRLEBEP y la DT 7ª TRLGSS.*

De otra parte, señala el citado informe que el artículo 67.4 EBEP contiene una previsión de edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social atendiendo a lo que establezcan las normas de Seguridad Social que regulan dicho régimen, para acceder a la pensión de jubilación contributiva sin coeficiente reductor.

*Esta remisión se hace a una norma transitoria, la DT 7ª TRLGSS, que contiene un cuadro de aplicación paulatina de la edad de jubilación en función de los años de cotización, de manera que el funcionario en situación de jubilación forzosa por edad no vea perjudicada su pensión de jubilación al serle aplicado un coeficiente reductor debido a la ampliación legal de la edad de jubilación.*

*Como se puede observar, se trata de un cuadro de ampliación transitoria de la edad de jubilación forzosa desde los 65 a los 67 años, contemplando los años cotizados, hasta que quede fijada en 2027 la edad de jubilación forzosa.*



Así pues, los Servicios Jurídicos concluyen que, en el año 2024, resulta obligatorio por ley a la Administración la declaración de la jubilación forzosa de los funcionarios que cumplan 65 años y cuenten con 38 o más años de cotización; y de los funcionarios que cumplan 66 años y 6 meses de edad y menos de 38 años de cotización. En ambos casos no experimentan reducción de pensión de jubilación por razón de edad, puesto que la norma transitoria determina que no le sea aplicado coeficiente regulador alguno por la jubilación anticipada antes de los 67 años.

El establecimiento del citado criterio jurídico obliga por tanto a esta Dirección General a modificar la antedicha Resolución de 29 de octubre de 2014, en lo concerniente a la edad de jubilación forzosa, para el presente ejercicio 2024 y los subsiguientes.

Visto el informe de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias (Referencia PLATEA F 3/2024, de 26 de febrero de 2024)

**RESUELVO:**

**Primero.** Queda sin efecto el apartado primero de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, número 724/2014, de 29 de octubre, por la que se dictó un conjunto de instrucciones en materia de jubilación de los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre la actualización, adecuación y modernización del sistema de seguridad social y su modificación por el Real Decreto – ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UUdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	



**Segundo.** Establecer, con carácter vinculante, los criterios contenidos en el Anexo de la presente Resolución, en relación con la declaración, de oficio, de la jubilación forzosa del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.** La presente Resolución se publicará en el portal web de la Dirección General de la Función Pública, en el Portal de Personal y se comunicará a la Secretaría General de la Presidencia, a las Secretarías Generales Técnicas y órganos equivalentes de los Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes.

**Cuarto.** Las Secretarías Generales Técnicas y los órganos de análoga naturaleza de otros Departamentos u Organismos Públicos vinculados o dependientes deberán informar fehacientemente a su personal funcionario de lo previsto en esta Resolución a efectos de que puedan ejercer adecuadamente sus derechos, en particular, respecto a la posibilidad de prolongación en la permanencia del servicio activo.

**Quinto.** La unidad administrativa competente en soporte técnico del sistema de información de recursos humanos de la Dirección General de la Función Pública llevará a cabo los ajustes necesarios para la aplicación de la presente Resolución.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UUdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	



## ANEXO

### INSTRUCCIONES SOBRE LA DECLARACIÓN DE OFICIO DE LA JUBILACIÓN FORZOSA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### Primero. Jubilación forzosa.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto – legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la jubilación forzosa del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se declarará de oficio, por el órgano competente, cuando la funcionaria o el funcionario alcance la edad con la cual tenga derecho de acceso a la pensión contributiva de jubilación sin coeficiente reductor por razón de la edad, en los términos previstos en las presentes instrucciones.

#### Segundo. Modalidades de jubilación forzosa.

1. A los efectos de la presente resolución se distinguirá entre:

- Jubilación forzosa por edad y cotización.
- Jubilación forzosa.

2. En el año 2024, y siguientes, se procederá a la declaración de oficio de la jubilación forzosa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Jubilación forzosa	Jubilación forzosa por edad y cotización
2024	66 años y 6 meses (aun cuando hubieren cotizado menos de 38 años)	65 años y al menos 38 años cotizados.  Más de 65 años, pero menos de 66 años y 6 meses y al menos 38 años cotizados
2025	66 años y 8 meses (aun cuando hubieren cotizado menos de 38 años y 3 meses)	65 años y al menos 38 años 3 meses cotizados.  Más de 65 años, pero menos de 66 años y 8 meses y al menos 38 años y 3 meses cotizados.
2026	66 años y 10 meses (aun cuando hubieren cotizado menos de 38 años y 3 meses)	65 años y al menos 38 años 3 meses cotizados.  Más de 65 años, pero menos de 66 años y 8 meses y al menos 38 años y 3 meses cotizados.
2027	67 años (aun cuando hubieren cotizado menos de 38 años y 6 meses)	65 años y hayan cotizado al menos 38 años y 6 meses.  Más de 65 años, pero menos de 67 años y hayan cotizado al menos 38 años y 6 meses.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	



### Tercero. Actuaciones previas.

1. Los órganos competentes para iniciar el procedimiento de declaración de oficio de la jubilación forzosa serán responsables de comprobar el cumplimiento de los requisitos respecto del personal funcionario adscrito al ámbito de su competencia.

Para ello deberán identificar, en primer lugar, el personal funcionario de carrera que en este año y los próximos alcancen algunas de las edades que pudieran dar lugar a la declaración de oficio de su jubilación forzosa.

Asimismo, dichos órganos deberán comprobar si dicho personal reúne los requisitos de cotización mínima para acceder a la pensión contributiva de jubilación sin coeficiente de reducción por razón de la edad, en los casos en que proceda.

2. Cuando conforme a los datos obrantes en la Administración se constate que la persona reúne los requisitos de edad y de cotización, se deberá iniciar el procedimiento.

3. Cuando conforme a los datos obrantes en la Administración se constate primeramente que la persona reúne el requisito de la edad, pero no necesariamente la totalidad de su cotización, deberá requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acredite sus antecedentes de cotización a la seguridad social por si no constasen todos los períodos que hubiese cotizado por el desarrollo de una actividad por cuenta propia o ajena.

En caso de que técnicamente fuera posible, las unidades de personal de las Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes podrá solicitar su autorización para la consulta de los citados datos ante la entidad gestora de la seguridad social que corresponda.

4. Realizadas las actuaciones previas de verificación, el órgano competente promoverá la declaración de oficio de la jubilación forzosa cuando por razón de la edad y/o del período de cotización sea procedente.

### Cuarto. Prolongación en la permanencia del servicio activo.


1. En la medida que la presente Resolución comporta el establecimiento de un nuevo criterio de actuación, la aplicación de ésta no podrá implicar la inadmisión a trámite de las solicitudes de prolongación en la permanencia del servicio activo por incumplimiento del plazo de presentación anticipada de la solicitud, al verificarse la necesidad de iniciar el procedimiento de declaración de oficio de la jubilación forzosa.

2. En su consecuencia, en los casos en que el órgano gestor notifique a la persona interesada el inicio del procedimiento de declaración de oficio de su jubilación forzosa en un plazo superior al de cuatro meses al momento en que ésta haya de producirse, la persona interesada podrá en su caso presentar en tiempo y forma su solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UUdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	



3. Si, por el contrario, el acto de inicio del procedimiento se notifica en un momento en el que resta menos de cuatro meses para solicitar en su caso la prolongación, dicha solicitud, de presentarse, no podrá ser inadmitida a trámite por tal circunstancia del plazo, de forma que sin perjuicio de la declaración de oficio de la jubilación forzosa en el momento en que proceda, ésta quedará supeditada en cuanto a su eficacia, a la resolución que se dicte en plazo, sobre la prolongación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 04/04/2024 - 18:22:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 1405 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 04/04/2024 18:24:01	Fecha: 04/04/2024 - 18:24:01
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J-3UUdyZUG419nkb1IjAZSc9Vs8y5N8Z	 
El presente documento ha sido descargado el 04/04/2024 - 18:24:07	